

SECRETARIA. - San Pelayo, 5 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de requerimiento presentado por la doctora BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ quien actúa como apoderada judicial del señor ELIAS FRANCISCO COGOLLO ESPINOSA, contra la demandada BERCELIS MARGARITA VIDAL AVILES, la cual está pendiente resolver. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIAS FRANCISCO COGOLLO ESPINOSA C.C 1.576.862
APODERADO: BEALIS BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ C.C. 26.173.752
DEMANDADO: BERCELIS MARGARITA VIDAL AVILES C.C. 50.910.130
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00251-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora, y, por ser procedente lo solicitado el despacho procederá a requerir al tesorero pagador de la demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho referente a la medida cautelar en contra de la demandada teniendo en cuenta el oficio proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Tesorero Pagador del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) ZONAL 2.**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la señora **BERCELIS MARGARITA VIDAL AVILES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.910.130, en su calidad de empleada de ese **INSTITUTO**, que fue notificada mediante el oficio NO. 16124 de 12 de noviembre de 2021, habida consideración que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, remitió a ese el oficio NO. 0268-D, donde le comunicaba la orden de mantener embargados los bienes en el proceso Ejecutivo Singular promovido por ELIAS FRANCISCO COGOLLO ESPINOSA contra la demandada señora **BERCELIS MARGARITA VIDAL AVILES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.910.130 que se adelanta en este despacho.

Ofíciase al tesorero pagador de este instituto, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía Código del despacho judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho, para que, de cumplimiento a la orden emitida, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del C.G del Proceso.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f4e7ee51db6468c8862d4ba177f4df35d0476421e9054d1fcae66b21bf2aec**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>